



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 293-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 13 de noviembre del 2023.

### VISTO:

El Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2022-UNIFSLB-CO/P de fecha del 03 de octubre del 2022; Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 20 de marzo del 2023; Informe N° 210-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 25 de abril del 2023; Informe N° 058-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 09 de mayo del 2023; Informe N° 031-2023-UNIFSLB7DGA-URH/JATV, de fecha 11 de mayo del 2023; Informe 059-2023-UNIFSLB7DGA-URH/CYBB, de fecha 15 de mayo del 2023; Informe N° 558-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 24 de mayo del 2023; Informe N° 156-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 31 de mayo del 2023; Informe Legal N° 224- 2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 09 de noviembre de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM nos menciona: *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial".*

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

El numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, ..... 13 NOV. 2023.....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520  
Bagua, Amazonas, Perú  
T: 041 – 261139



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 293-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 13 de noviembre del 2023.

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2022-UNIFSLB-CO/P de fecha del 03 de octubre del 2022, se suscribió el contrato entre la Entidad (Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua) debidamente representada por el Dr. Guillermo Vargas Quispe y el Trabajador Dr. José del Carmen Martos Vilchez a fin de que este último preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina en el cargo de Secretario General de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 20 de marzo del 2023, se resuelve en el artículo primero: Dar por concluido la designación al Abog. José del Carmen Martos Vilchez, como Secretario General de la UNIFSLB, en cumplimiento de sus funciones hasta el 20 de marzo del 2023, (...)

Que, mediante Informe N° 210-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 25 de abril del 2023, la jefe de Recursos Humanos, solicita al Director General de Administración información referente a deudas y/o retenciones pendientes del ex servidor José del Carmen Marthos Vilchez.

Que, mediante Informe N° 058-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 09 de mayo del 2023, el responsable de Tesorería hace llegar al Director General de Administración la información solicitada.

Que, mediante Informe N° 031-2023-UNIFSLB7DGA-URH/JATV, de fecha 11 de mayo del 2023, el Técnico III – Unidad de Recursos humanos hace llegar a la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Record de las vacaciones no gozadas del ex servidor José del Carmen Marthos Vilchez.

Que, mediante Informe 059-2023-UNIFSLB7DGA-URH/CYBB, de fecha 15 de mayo del 2023, la profesional III – Unidad de Recursos Humanos, alcanza a la jefe de Recursos Humanos la planilla N° 22 de vacaciones truncas a favor del ex trabajador José del Carmen Marthos Vilchez.

Que, mediante Informe N° 558-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 24 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite Certificación de Crédito Presupuestario, para el pago de los ex servidores Abog. Luis Enrique Flores Vergaray y Abog. José del Carmen Marthos Vilchez.

Que, mediante Informe N° 156-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 31 de mayo del 2023, el Director General de Administración requiere al Presidente de la Comisión Organizadora, emisión de acto resolutorio para otorgamiento de vacaciones truncas de los ex servidores Abog. Luis Enrique Flores Vergaray y Abog. José del Carmen Marthos Vilchez, previo informe legal.

Que, mediante Informe Legal N° 224- 2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 09 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de Vacaciones Truncas a favor del ex servidor José del Carmen Marthos Vilchez, quien laboró como Secretario General, por el monto de S/. 2,132.94 (dos mil ciento treinta y dos con 94/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, por los fundamentos siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, 13 NOV. 2023  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO





## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 293-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 13 de noviembre del 2023.



Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2022-UNIFSLB-CO/P de fecha del 03 de octubre del 2022, se suscribió el contrato entre la Entidad (Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua) debidamente representada por el Dr. Guillermo Vargas Quispe y el Trabajador Dr. José del Carmen Martos Vilchez a fin de que este último preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina en el cargo de Secretario General de la Entidad; Asimismo, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 20 de marzo del 2023, se resuelve en el artículo primero: Dar por concluido la designación al Abog. José del Carmen Martos Vilchez, como Secretario General de la UNIFSLB, en cumplimiento de sus funciones hasta el 20 de marzo del 2023, (...)

Ahora, estando conforme lo establecido el numeral 8.6 del 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, contando con crédito presupuestario Nota N°0000000443 y opinión técnica favorable por parte del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se llega a la siguiente conclusión.

De la normativa señalada, en los párrafos precedentes, esta dependencia concluye que todo trabajador tiene derecho a disfrutar de su descanso vacacional remunerado, en su defecto deberán ser reconocidos en la respectiva liquidación de beneficios sociales luego de la culminación del vínculo laboral, cuando ésta sea definitiva, conforme al segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Su goce, en el sector público se rige por el Decreto Supremo N° 013 – 2019 – PCM, norma que establece el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual, siendo así resulta procedente el pago de vacaciones truncas a favor ex servidor José del Carmen Marthos Vilchez.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor José del Carmen Marthos Vilchez, quien laboró como Secretario General, por el monto de S/. 2,132.94 (dos mil ciento treinta y dos con 94/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR** el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor José del Carmen Marthos Vilchez, quien laboró como Secretario General, por el monto de S/. 2,132.94 (dos mil ciento treinta y dos con 94/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección General de Administración, efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al ex servidor José del Carmen Marthos Vilchez, para conocimiento y fines pertinentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL

DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 13 NOV. 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 293-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 13 de noviembre del 2023.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*MJR*  
.....  
Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*Arnulfo Bustamante Mejía*  
.....  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he revisado a la vista  
13 NOV. 2023  
Bagua, .....

*Arnulfo Bustamante Mejía*  
.....  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO

C.c  
Administración  
RR.HH  
Presupuesto  
Contabilidad  
Interesado  
Archivo